

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña I.B.C representada legalmente por la señora Débora Constanza Castro Sánchez
Demandado: Alfonso Baquero Gonzalez
Providencia: Mandamiento de pago

Nota a Despacho. Popayán, 22 de marzo de 2024. Paso al señor Juez informando que la presente demanda designada por reparto a través del correo electrónico institucional del Despacho. Sírvase Provea.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 569

La señora Débora Constanza Castro Sánchez en representación de la niña I.B.C., a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Alfonso Baquero González, la que fue inadmitida.

Oportunamente se corrigió, observando que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos para esta clase de procesos.

Es menester indicar que el Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada y el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso, y por el factor territorial de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del C. G. del P.

Como título ejecutivo se ha presentado con la demanda y su correspondiente subsanación, copia de la escritura pública n.º 2.842 del 05 de octubre de 2.020, de la Notaría 3ª del Círculo de Popayán, celebrada entre los señores Débora Constanza Castro Sánchez y Alfonso Baquero González, en la que se tasó una cuota de alimentos en favor de la niña demandante I.B.C.

El documento citado reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, proviene del deudor, a quien se le atribuye estar en mora, y están amparados por la presunción legal de autenticidad.

Por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago en favor de la menor I.B.C., representada legalmente por su progenitora Débora Constanza Castro Sánchez, poniendo de presente que el mismo se expide conforme fue solicitado en la subsanación de la demanda, esto es, respecto la cuota de alimentos dejadas de pagar desde marzo de 2.021 hasta diciembre de 2.023

Es menester informar que, en el presente caso, no se ordenará al

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña I.B.C representada legalmente por la señora Débora Constanza Castro Sánchez
Demandado: Alfonso Baquero Gonzalez
Providencia: Mandamiento de pago

demandado, Alfonso Baquero Gonzalez, pagar las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen dentro de los 5 días siguientes a su vencimiento, tal y como lo dispone el artículo 431 del C.G del P, en tanto, la parte demandante, en la subsanación de la demanda en el hecho nº 9 manifestó: «*Es de expresarle al despacho que los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO del 2024, no fueron expresados en la relación de cuenta de cobro dado que, la menor (...) identificada con tarjeta de identidad N° 1.058.934.496 de Popayán, actualmente se encuentra viviendo con el señor ALFONSO BAQUERO GONZALEZ*».

En cuanto a la condena en costas judiciales y agencias en derecho, se decidirá lo pertinente en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del señor Alfonso Baquero Gonzalez, para que pague a la niña I.B.C., representada legalmente por su progenitora Débora Constanza Castro Sánchez, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de este auto, la suma de diecisiete millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos doce pesos m/cte. (\$17.945.412, 00) por concepto cuotas alimentarias mensuales adeudadas desde el mes de marzo de 2.021 hasta el mes de diciembre de 2.023; inclusive, más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas discriminadas así:

1. Por la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos m/cte. (\$465.750) correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2.021
2. Por la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos m/cte. (\$465.750) correspondiente a la cuota alimentaria de abril de 2.021
3. Por la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos m/cte. (\$465.750) correspondiente a la cuota alimentaria de mayo de 2.021
4. Por la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos m/cte. (\$465.750) correspondiente a la cuota alimentaria de junio de 2.021
5. Por la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos m/cte. (\$465.750) correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2.021
6. Por la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña I.B.C representada legalmente por la señora Débora Constanza Castro Sánchez
Demandado: Alfonso Baquero Gonzalez
Providencia: Mandamiento de pago

- pesos m/cte. (\$465.750) correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2.021
7. Por la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos m/cte. (\$465.750) correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre de 2.021
 8. Por la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos m/cte. (\$465.750) correspondiente a la cuota alimentaria de octubre de 2.021
 9. Por la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos m/cte. (\$465.750) correspondiente a la cuota alimentaria de noviembre de 2.021
 10. Por la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos m/cte. (\$465.750) correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre de 2.021
 11. Por la suma de quinientos doce mil seiscientos cincuenta y un pesos m/cte. (\$512.651) correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2.022
 12. Por la suma de quinientos doce mil seiscientos cincuenta y un pesos m/cte. (\$512.651) correspondiente a la cuota alimentaria de febrero de 2.022
 13. Por la suma de quinientos doce mil seiscientos cincuenta y un pesos m/cte. (\$512.651) correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2.022
 14. Por la suma de quinientos doce mil seiscientos cincuenta y un pesos m/cte. (\$512.651) correspondiente a la cuota alimentaria de abril de 2.022
 15. Por la suma de quinientos doce mil seiscientos cincuenta y un pesos m/cte. (\$512.651) correspondiente a la cuota alimentaria de mayo de 2.022
 16. Por la suma de quinientos doce mil seiscientos cincuenta y un pesos m/cte. (\$512.651) correspondiente a la cuota alimentaria de junio de 2.022
 17. Por la suma de quinientos doce mil seiscientos cincuenta y un pesos m/cte. (\$512.651) correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2.022
 18. Por la suma de quinientos doce mil seiscientos cincuenta y un pesos m/cte. (\$512.651) correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2.022
 19. Por la suma de quinientos doce mil seiscientos cincuenta y un pesos m/cte. (\$512.651) correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre de 2.022
 20. Por la suma de quinientos doce mil seiscientos cincuenta y un pesos

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña I.B.C representada legalmente por la señora Débora Constanza Castro Sánchez
Demandado: Alfonso Baquero Gonzalez
Providencia: Mandamiento de pago

- m/cte. (\$512.651) correspondiente a la cuota alimentaria de octubre de 2.022
21. Por la suma de quinientos doce mil seiscientos cincuenta y un pesos m/cte. (\$512.651) correspondiente a la cuota alimentaria de noviembre de 2.022
 22. Por la suma de quinientos doce mil seiscientos cincuenta y un pesos m/cte. (\$512.651) correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre de 2.022
 23. Por la suma de quinientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$594.675) correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2.023
 24. Por la suma de quinientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$594.675) correspondiente a la cuota alimentaria de febrero de 2.023
 25. Por la suma de quinientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$594.675) correspondiente a la cuota alimentaria de marzo de 2.023
 26. Por la suma de quinientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$594.675) correspondiente a la cuota alimentaria de abril de 2.023
 27. Por la suma de quinientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$594.675) correspondiente a la cuota alimentaria de mayo de 2.023
 28. Por la suma de quinientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$594.675) correspondiente a la cuota alimentaria de junio de 2.023
 29. Por la suma de quinientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$594.675) correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2.023
 30. Por la suma de quinientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$594.675) correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2.023
 31. Por la suma de quinientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$594.675) correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre de 2.023
 32. Por la suma de quinientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$594.675) correspondiente a la cuota alimentaria de octubre de 2.023
 33. Por la suma de quinientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$594.675) correspondiente a la cuota alimentaria de noviembre de 2.023
 34. Por la suma de quinientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña I.B.C representada legalmente por la señora Débora Constanza Castro Sánchez
Demandado: Alfonso Baquero Gonzalez
Providencia: Mandamiento de pago

cinco pesos m/cte. (\$594.675) correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre de 2.023

Segundo.- IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para los procesos ejecutivos, contenido en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I, del Código General del Proceso; en única instancia.

Tercero.- ORDENAR que se notifique personalmente el contenido de la presente providencia al demandado Alfonso Baquero Gonzalez, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., o de acuerdo con lo estatuido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022; sin entremezclar¹.

Prevéngase a la parte interesada que, en caso de elegirse el procedimiento de notificación previsto en el C. G. del P. (arts. 291-292), si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (sentencia C 420-2020).

Cuarto.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos (lo que debe incluir el auto que admite), a cada uno de los demandados, por el término de 10 días, para que la contesten a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del C. G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del Despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ CSJ STC12548-2022, STC4204-2023 y STC4737-2023

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Niña I.B.C representada legalmente por la señora Débora Constanza Castro Sánchez
Demandado: Alfonso Baquero Gonzalez
Providencia: Mandamiento de pago

Quinto.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del CGP

Sexto.- IMPEDIR la salida del país al demandado, señor Alfonso Baquero Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.592.147, de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Ofíciase a la Unidad Administrativa de Migración Colombia para lo de su competencia, acorde con las funciones asignadas en el Decreto 4062 de 2011.

Séptimo.- ORDENAR que se notifique la presente providencia a la Defensoría de Familia del I.C.B.F, y al señor Procurador Judicial en Familia y Mujer de esta ciudad.

Octavo.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Nicolás Parada Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.110.579.508 de Popayán, y la tarjeta profesional n.º 348.387 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de I.B.C representada legalmente por su progenitora, la señora Debora Constanza Castro, conforme los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f78d2c2dab734979f5977ad1cc2b455bd151ab0456db950e3ac72281e38d332**

Documento generado en 22/03/2024 11:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>